

Expediente: **550/20**

Carátula: **CACERES MONICA ALBA Y OTROS C/ CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/08/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20116206405 - DE GREGORIO, CLAUDIA-ACTOR

20116206405 - BARROS, ROXANA-ACTOR

20116206405 - CACERES, MONICA ALBA-ACTOR

20116206405 - TERAN, ANIBAL ESTEBAN-ACTOR

20116206405 - COLOMBO, ALBA ROSA-ACTOR

90000000000 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE, ABOGADOS Y PROC. DE TUCUMAN-DEMANDADO

20293386014 - MANSO, NINA-ACTOR - APODERADO COMUN

20116206405 - LEIVA, MARIA TERESA-ACTOR APODERADO COMÚN

JUICIO:CACERES MONICA ALBA Y OTROS c/ CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE:550/20.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 550/20



H105021463329

JUICIO:CACERES MONICA ALBA Y OTROS c/ CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE:550/20.-

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2023.

VISTO: El recurso de casación interpuesto por la parte actora en contra de las sentencia N° 222 del 20/04/2023, y

CONSIDERANDO:

I. En fecha 03/05/2023 a horas 09:56 se presenta Nina Sansom, actora y apoderada común de las coactoras Mónica Alba Cáceres, Alba Rosa Colombo y Roxana Barros, todas ellas unificando personería en el letrado Daniel Efraín Babich, e interpone recurso de casación en contra de la Sentencia N° 222 dictada en autos en fecha 20/04/2023, por la cual no se hizo lugar al planteo de conexidad y acumulación formulado por la parte actora en el punto VII inciso “A” del escrito que se encuentra en los archivos adjuntos de fecha 20/12/2021, conforme a lo allí considerado.

II. Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 811 del vigente CPCyCT, y los requisitos formales previstos por Acordada N° 1498/2018 de la CSJT.

Así, se advierte que el recurso fue interpuesto en término, conforme surge de cotejar la notificación depositada en casillero digital el día 21/04/2023. El plazo comenzó a correr desde el 24/04/2023 y en fecha 03/05/2023 a horas 09:56 se presentó el escrito recursivo, según datos consignados en el Sistema Informático SAE. A su vez, se constata que se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT N° 1498/2018.

Respecto a la exigencia del depósito prevista en el artículo art. 809 del código de rito, cabe destacar que la misma no resulta necesaria, atento que se trata de un proceso de amparo regido por la gratuidad del artículo 24 del Código Procesal Constitucional *“que exime a las actuaciones en los procesos de amparo del pago de sellados, depósitos y de cualquier otro impuesto, contribución o tributo provincial o local”* (cfr. *“García, Carlos Alberto vs. Obras Sanitarias de Tucumán s/ amparo”*, CSJT, sentencia N° 998 de fecha 30/11/2004).

Por lo demás, el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 808 del CPCyCT, se alega una infracción normativa, propone doctrina legal que la recurrente considera aplicable. Asimismo, se destaca que no opera al caso el artículo 808 in fine, ya que el planteo recursivo se originó en una instancia previa al traslado de la demanda.

Sin perjuicio de ello, se puede observar que no se cumplen en el particular los requisitos exigidos en el artículo 805 de la norma procesal, toda vez que el recurso no se alza en contra de una sentencia de carácter definitivo ni equiparable en sus efectos a una sentencia definitiva, habida cuenta que no pone fin a la acción ni tiene virtualidad alguna para hacer imposible su continuación, como reiteradamente lo exigió la CSJT: *“La resolución controvertida no es definitiva ni equiparable a tal, requisitos cuyo cumplimiento reiteradamente ha exigido este Tribunal”* (cfr.: CSJT, Sentencias N° 99 del 05/02/2019; N° 1798 del 29/11/2018; N° 987 del 25/07/17; N° 780 del 14/06/2017; N° 370 del 23/05/12, et al.). Se observa que la sentencia atacada aquí no es definitiva, no termina el pleito ni hace imposible su continuación, dado que sólo rechaza un planteo de conexidad, por lo que el presente proceso judicial deberá continuar desarrollándose.

En último término, cabe destacar que tampoco se advierten los caracteres de gravedad institucional que autorizarían al Címero Tribunal Provincial a entender en un recurso planteado contra una sentencia que incumple el recaudo de definitividad exigido para la apertura de la instancia extraordinaria pretendida. Así lo sostuvo también la CSJT: *no concurre en el presente caso el excepcional supuesto de gravedad institucional que permita sortear la falta de definitividad del pronunciamiento, toda vez que la cuestión debatida no excede el interés individual de la recurrente, ni afecta de modo alguno el de la comunidad.”* Dres.: Dato - Goane - Gandur. Corte Suprema De Justicia - Sala Laboral y Contencioso Administrativo, *“Moyano Manuel Roberto Vs. Afamia S.A. S/ Cobro De Pesos”*, Nro. Sent: 738 Fecha Sentencia: 22/08/2006, Registro: 00017755-00.

En mérito a ello, de acuerdo a lo examinado, corresponde el rechazo del recurso de casación interpuesto por la parte actora en fecha 03/05/2023.

III. Costas. Atento a la falta de sustanciación, no se imponen costas en la presente incidencia,

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada con la Sra. Vocal Dra. María Florencia Casas, conforme al orden del sorteo que da cuenta la providencia del 06/10/2022,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR, por inadmisible, al recurso de casación interpuesto por la parte actora en contra de la Sentencia 222 de fecha 20/04/2023.

HAGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE Mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 14/08/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.